ENTIDAD:	ALCALDIA MUNICIPAL DE SEVILLA
IDENTIFICACIÓN:	NIT: 800.100.527-0
REPRESENTANTE LEGAL:	MANUEL FELIPE QUINTERO CEBALLOS
ENTIDAD:	ESAP TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA
IDENTIFICACIÓN:	800.117.545-8
REPRESENTANTE LEGAL:	YEIMI VIVIANA AGUDO RODRÍGUEZ

Entre los suscritos YEIMI VIVIANA AGUDO RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 1.130.597.778, quien actúa en calidad de DIRECTORA TERRITORIAL de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA, establecimiento público descentralizado del orden nacional, creado por la Ley 19 de 1958, nombrada mediante Resolución No. SC-1181 del 10 de octubre de 2022 y Acta de Posesión No. 297 del 11 de octubre de 2022, debidamente facultada por la Resolución 611 del 13 de mayo de 2021 para la suscripción del presente convenio, quien para efectos de este convenio se denominará LA ESAP, de una parte, y de otra parte, MANUEL FELIPE QUINTERO CEBALLOS identificado con la cédula de ciudadanía número 1.113.305.452, expedida en Sevilla, en calidad de Alcalde del municipio de Sevilla, Valle del Cauca, según credencial E-27 y Acta de Posesión No. 001 del 30 de diciembre de 2023, que en adelante se denominará EL MUNICIPIO DE SEVILLA**,** quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la Constitución y la Ley, a saber por el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, hemos convenido en celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política, "*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*"y el artículo 209 ibidem prescribe que: "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*. (…)".

2. Que de la misma manera las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, celebran directamente convenios entre ellas, siempre que las obligaciones de este tengan relación directa con el objetivo de la entidad ejecutora. Cuando fuera el caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE……Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA - ESAP

3. Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 6 indica que: *"(…) En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales*".

4. Que por su parte el artículo 95 de la precitada Ley, faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…).

5. Que en desarrollo de lo anterior, a este CONVENIO le son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes, así como las reglas previstas en los estudios previos y acto administrativo de justificación del convenio interadministrativo.

6. Que el Artículo 92 de la ley 1474 de 2011 modificatorio del inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, donde se señalan los casos en los que es procedente la selección directa, incluye: *c) convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadasdel mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en susreglamentos*.

7. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé la obligatoriedad de proferir un actoadministrativo de justificación de la Contratación Directa, que contendrá: *"(…) 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del CONVENIO. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."*

8. Que en consecuencia la justificación de los factores de selección corresponde a la naturaleza de las entidades que participan en el presente CONVENIO conforme lo establecen los artículos y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

9. Que, por lo anterior, la modalidad de selección a través del cual se llevará el presente proceso de contratación directa es un CONVENIO Interadministrativo, en cumplimiento y observancia de lo señalado en la Constitución Política y la ley 489 de 1998 y demás disposiciones anotadas.

10. Que, la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, creada por la Ley 19 de 1958 es un establecimiento público del orden nacional adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, de carácter universitario, razón por la cual se rige por las normas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Ley 30 de 1993, que regula todo lo relacionado con la Educación Superior.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE……Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA - ESAP

11. Que, la ESAP en sus años iniciales de creación propendió por la capacitación y adiestramiento de los funcionarios públicos, viéndose en la necesidad de ofrecer programas de educación superior que permitieron la cualificación del personal que formaba parte de las administraciones, municipales, departamentales y nacionales.

12. Que, en ese marco legal, la ESAP debe garantizar unas condiciones de calidad de sus programas académicos de pregrado y posgrado, que le han sido reconocidas en los respectivos Registros Calificados, programas que se ofrecen actualmente a través de sus dieciséis (16) Direcciones Territoriales, incluida la Dirección Territorial Valle del Cauca.

13. Que, la presencia de la ESAP en EL MUNICIPIO DE SEVILLA posibilita que los jóvenes que viven en sitios remotos y que no puedan asistir a los otros centros de tutoría o sedes territoriales de los programas misionales de la Escuela, puedan estudiar y de esta manera poder mejorar la asistencia e interés de los estudiantes por el aprendizaje.

14. De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 164 de 2021, las direcciones territoriales cumplen entre otras con las siguientes funciones: "(…)

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los acuerdos, los reglamentos de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, y las decisiones emanadas del Consejo Directivo Nacional, del Consejo Académico Nacional, del Director Nacional y del Consejo Académico Territorial.
b) Dirigir y controlar la ejecución de los procesos, funciones, planes, programas y proyectos de la ESAP en la Sede Territorial.
c) Dirigir y promover la articulación, coordinación y apoyo entre las entidades estatales, en el territorio de su jurisdicción, para el fortalecimiento de la Administración Pública, y la prestación eficiente de la Función Pública y la Función Administrativa.
d) Representar a la Escuela en los procesos de concertación, negociación y celebración de convenios o contratos interadministrativos con las autoridades territoriales, de conformidad con las directrices del Director Nacional. El Departamento Administrativo de la Función Pública Decreto 164 de 2021 39 EVA - Gestor Normativo.
e) *Consolidar, reportar y brindar los datos, estadísticas e información relacionadas con la gestión adelantada en materia académica, de proyección institucional, administrativa y financiera en el marco de sus competencias*.

15. En desarrollo de la misión de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, la Dirección Territorial adelanta actividades para formar ciudadanos en los conocimientos, valores y competencias del saber administrativo público para el desarrollo de la sociedad, el Estado y el fortalecimiento de las capacidades de gestión de las entidades y organizaciones prestadoras de servicio público, en los diferentes niveles de educación superior, educación para el trabajo y el desarrollo humano, la investigación y asistencia técnica en el ámbito territorial, además debe dirigir y promover la articulación, coordinación y apoyo entre las entidades estatales, en el

territorio de su jurisdicción, para el fortalecimiento de la Administración Pública, y la prestación eficiente de la Función Pública y la Función Administrativa.

16. Por tal razón, en procura de un beneficio para los estudiantes de los programas de formación profesional en Administración Pública Territorial de la ESAP Territorial Valle del Cauca, surge la necesidad de suscribir convenios interadministrativos, con instituciones públicas para atender la necesidad que tiene nuestra institución, se les otorgue la posibilidad de desarrollar las Prácticas Administrativas, cumpliendo de esta manera con el requisito de prácticas para obtener el título de Administradores Públicos, y desde los conocimientos adquiridos en su proceso de formación académica, contribuyan en la generación de los productos requeridos por la entidad vinculante, como apoyo en el mejoramiento de su gestión administrativa.

17. El período de práctica es un proceso de aprendizaje que permite a los estudiantes intervenir en una realidad concreta, realizar programas y prestar servicios referentes al área profesional o tecnológica correspondiente, donde podrán ejercitarse en la aplicación e implementación de los conocimientos adquiridos en la ESAP, haciendo énfasis en los elementos teóricos, metodológicos, técnicos y de investigación brindados por la Institución. El período de práctica debe entenderse como la oportunidad que se proporciona a los estudiantes de vivir situaciones muy similares a las de su futuro desempeño laboral y, por lo tanto, no tiene una finalidad económica sino esencialmente académica.

18. Con relación a las prácticas en las entidades públicas y lo establecido en el concepto 442081 de 2020 del Departamento de la Función Pública, la Ley 1780 de 2016 dispone que:

"ARTÍCULO 15. NATURALEZA, DEFINICIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA PRÁCTICA LABORAL.

La práctica laboral es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral. Por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo. (…).

Así mismo, la Ley 2043 de 2020 al respecto establece:

ARTÍCULO 3o. DEFINICIONES.

Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE……Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA - ESAP

desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral".

19. De acuerdo con lo anterior, el Gobierno Nacional desarrolló y reglamentó a través de la Resolución No. 3546 de 2018 del Ministerio del trabajo, en la ley 2043 de 2020 y Ley 1780 de 2016 que fomentó y coordinó los programas de jóvenes talentos, orientados a que jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud, en las entidades públicas, las cuales contarán como experiencia para el acceso al servicio público.

20. En caso de realizar en el sector público la práctica laboral, judicatura o relación docencia de servicio en el área de la salud, las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del practicante y no será obligatorio celebrar convenios con la Institución Educativa, salvo en los casos en que la Institución Educativa lo solicite en el marco de la autonomía universitaria.

21. A su vez, la práctica laboral es una actividad pedagógica realizada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un periodo fijo, en un entorno laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación, para el cumplimiento de un requisito que le permita culminar sus estudios y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

22. Es importante resaltar que el legislador, en la ley 1780, dispuso claramente que, por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo, es decir, los practicantes no tienen la calidad de servidores públicos.

23. La práctica del estudiante representa una forma de contribuir al desarrollo de la sociedad generando conocimiento y formando profesionales íntegros, forjadores de empresa, que sean capaces de adoptar, adaptar y crear ciencia y tecnología. Por lo anterior, previo estudio y análisis por parte de cada una de las entidades, se determinó la conveniencia de la suscripción del presente convenio interadministrativo de cooperación.

24. Que corresponde a la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP propender por el mejoramiento y fortalecimiento de la gestión pública en los ámbitos nacional, territorial e internacional, impulsando los procesos de descentralización participativa, modernización y racionalización de los sistemas administrativos públicos, además de la generación y desarrollo de competencias, habilidades y destrezas para el diseño, gerencia y gestión de los asuntos de gobierno público. Esta misión posiciona a la ESAP en ámbitos de intervención en temas que conciernen a la administración pública dirigidos a diversos actores del orden social.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE……Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA - ESAP

25. Que el Decreto 164 de 2021 estableció que la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, tiene como objeto la formación, investigación y extensión académica en el campo de la administración pública y el gobierno, en el contexto de la educación superior universitaria, la gestión del conocimiento y al apoyo técnico a las distintas instancias del Estado; la investigación, innovación y creación en el campo de la Administración Pública y el gobierno como centro de gestión académico para la asistencia técnica nacional y territorial; y la inducción, asesoría, consultoría, capacitación, acompañamiento y asistencia a los gobiernos nacional y territorial en la organización, gestión y operación de lo público que propendan la transformación del Estado y la administración pública nacional y territorial, con el fin de apoyar el cumplimiento de los fines del Estado. Igualmente, le corresponde participar en el diseño, elaboración y ejecución de políticas, programas y proyectos destinados a fomentar la creación, invención, cambio y alternativas, de mejoramiento de los conocimientos científicos y habilidades tecnológicas en el campo de la administración pública, destinados al ejercicio eficiente y eficaz de la función pública en el cumplimiento de los fines del Estado.

26. Que, por su carácter nacional y con el fin de mejorar el cumplimiento de su misión en el desarrollo y fortalecimiento de las entidades territoriales, teniendo en cuenta su diversidad, la ESAP contará con direcciones territoriales, centros de tutoría y sedes territoriales de Administración Pública de los Programas Misionales de la Escuela, los cuales desarrollarán sus funciones en armonía con los planes y programas que se adopten para la entidad.

27. Que el presente convenio se realiza con ocasión de los estudios previos que justifica la presente contratación.

28. Que, considerando la existencia de propósitos comunes, se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo técnico, logístico y económico que viabilicen y concreten el objeto de este Convenio.

29. Que las partes firmantes son entidades estatales, cuyos fines, según el Artículo 2° de la Constitución Política son "... *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)*".

El presente convenio se regirá por las cláusulas que se pactan a continuación:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO: Aunar esfuerzos entre la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA-TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA y EL MUNICIPIO DE SEVILLA, para el fortalecimiento de las competencias y capacidades de los estudiantes de la ESAP, mediante prácticas administrativas, para que los mismos, puedan completar su formación académica y para el desarrollo de capacitaciones por parte de la ESAP- TERRITORIALVALLE DEL CAUCA, a los funcionarios, contratistas y ciudadanos del Municipio de Sevilla, sujeto a la disponibilidad

de recursos y capacitadores de conformidad al portafolio de servicios de la Dirección de Capacitación.

SEGUNDA ALCANCE DEL OBJETO : Las prácticas administrativas abren la posibilidad a los estudiantes de últimos semestres de completar sus requisitos académicos a través de la puesta en práctica de los conocimientos adquiridos a lo largo de su programa académico, de esta manera se quiere que EL MUNICIPIO DE SEVILLA permita que los mencionados estudiantes realicen sus prácticas administrativas en los espacios determinados por la Alcaldía de Sevilla, nutriéndose de igual modo del saber público de los estudiantes que realicen las practicas dentro de la entidad y, a su vez, la Escuela aporta al proceso de cualificación de funcionarios, contratistas y ciudadanía en general del municipio de Sevilla, Valle del Cauca, a través del desarrollo de capacitaciones en las temáticas a concertar, de conformidad a los procedimientos establecidos por la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, para su certificación, así como lo referente a las capacitaciones ofertadas en el Portafolio de Servicios de la Dirección de Capacitación.

TERCERA. – COMPROMISOS DE LAS PARTES:

a. POR AMBAS PARTES:

1) Suscribir mediante acto administrativo de vinculación formativa expedido por el municipio de Sevilla, los estudiantes a vincular una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento acorde a lo establecido en el artículo 6 en la Resolución 623 de 2021.
2) Designar las personas responsables para la supervisión y coordinación del presente Convenio.
3) Celebrar las reuniones necesarias para realizar un seguimiento a las actividades cuyo carácter amerite la evaluación conjunta.
4) Informar las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de este Convenio, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ocurrencia.
5) Prestar los servicios de los compromisos suscritos por ambas partes de manera eficaz y oportuna.
6) Atender oportunamente los requerimientos que sean efectuados por los supervisores del convenio por cada una de las partes.
7) Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.
8) Dar cumplimiento a la normatividad sobre prácticas administrativas, en especial el Decreto 1072 de 2015, que comprende lo establecido en el Decreto 55 de 2015 y el Decreto 616 de 2021, como también la Ley 2043 de 2020 y la Resolución 623 de 2020 del Ministerio del Trabajo.
9) Realizar de manera conjunta y de acuerdo a la disponibilidad con que cuente la ESAP, la programación y definición de los eventos de capacitación a desarrollar en el Municipio de Sevilla.

b. POR PARTE DE LA ESAP: Sin perjuicio de las demás obligaciones que por su

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE……Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA - ESAP

naturaleza y por disposición legal le corresponden, en desarrollo del objeto del presente convenio interadministrativo, La ESAP cumplirá con las siguientes:

1) Prestar el apoyo administrativo necesario, para el cumplimiento a cabalidad del convenio.
2) Divulgar entre los estudiantes la convocatoria de las vacantes disponibles en EL MUNICIPIO DE SEVILLA, para el desarrollo de las prácticas administrativas, según información entregada por la Alcaldía municipal.
3) Presentar oportunamente al estudiante mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría de Desarrollo Institucional y Bienestar Social, dando cuenta de la siguiente información: a) Que el estudiante se encuentra matriculado en la Escuela y la respectiva carrera. b) Que, en cumplimiento del plan de estudios correspondiente, el estudiante pueda realizar la práctica. c) Duración de la práctica.
4) Enviar a la Secretaría de Desarrollo Institucional y Bienestar Social, las hojas de vida de los estudiantes para la correspondiente selección, para la realización de la práctica en EL MUNICIPIO DE SEVILLA, Valle del Cauca.
5) Prestar la asesoría académica y técnica en la programación, ejecución, evaluación y control del proyecto de práctica.
6) Aprobar o reprobar la práctica de los estudiantes de acuerdo con los reglamentos de la ESAP.
7) Asignar un asesor académico para el proceso de práctica administrativa, que brindará orientación académica, temática, bibliográfica, investigativa y metodológica, al trabajo de prácticas del estudiante.
8) Permitir que los estudiantes concurran a las jornadas acordadas, procurando el mayor rendimiento en su práctica.
9) Facilitar los mecanismos de trabajo virtual para que el estudiante pueda consultar y desarrollar su plan de trabajo con el tutor académico que la ESAP le asigne.
10) Atender oportunamente las inquietudes, reclamaciones, sugerencias y requerimientos que formule a la Secretaría de Desarrollo Institucional y Bienestar Social, y que deriven del desarrollo de la práctica.
11) Comunicar oportunamente a la Secretaría de Desarrollo Institucional y Bienestar Social, cualquier modificación de las disposiciones que rigen el desempeño de los estudiantes practicantes.
12) Sancionar, de acuerdo con el reglamento interno de la ESAP, la conducta indebida del estudiante.
13) Atender las inquietudes y requerimientos que formule la Alcaldía municipal, para el buen desarrollo de la práctica.
14) Para cada periodo de práctica la Escuela informará por escrito los datos de los estudiantes que realizarán su práctica, de acuerdo con la solicitud de EL MUNICIPIO DE SEVILLA y la disponibilidad determinada por la Escuela.
15) Acordar con la Secretaría de Desarrollo Institucional y Bienestar Social, los horarios y la dedicación en que los estudiantes practicantes desempeñarán las actividades asignadas.
16) Verificar que los estudiantes cumplan con la obligación de guardar respeto hacia los funcionarios de la Alcaldía, así como conservar en general óptimas relaciones con

los mismos.

17) La labor realizada por los estudiantes en desarrollo de las prácticas se regirá por las normas.
18) El estudiante deberá manejar de manera responsable la información que sea conocida en virtud de la práctica, conforme a la norma vigente sobre la reserva y el acceso a la información pública.
19) Poner a disposición del MUNICIPIO DE SEVILLA, la capacidad de gestión interinstitucional, formativa y de capacitación que responda a las necesidades misionales y de las políticas de Estado por cumplir.
20) Poner a disposición del MUNICIPIO, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y capital humano, capacitadores y horarios, las capacitaciones a brindar a los funcionarios, contratista y ciudadanía en general del MUNICIPIO DE SEVILLA.
21) Llevar el registro académico de las capacitaciones y otorgar la certificación a quienes aprueben los requisitos exigidos.
22) Hacer seguimiento a los procesos de capacitación y evaluación en el cumplimiento de los resultados de aprendizaje.
23) Informar con anterioridad al MUNICIPIO DE SEVILLA, las capacitaciones a brindar con las circunstancias de modo, tiempo y lugar y los recursos necesarios para llevar a cabo dichas capacitaciones necesarias por parte de la Alcaldía municipal.

c. POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA:

1) Designar un supervisor para el presente convenio.
2) Realizar la selección de los estudiantes de conformidad con los perfiles requeridos por EL MUNICIPIO DE SEVILLA.
3) Permitir que los estudiantes realicen la práctica, de acuerdo con los programas acordados, y en razón del perfil profesional y proyecto de práctica.
4) Recibir en sus instalaciones a los estudiantes designados por la Escuela para realizar las prácticas administrativas.
5) Facilitar a los estudiantes, que inicien práctica, todos los medios que favorezcan una formación metódica y completa en el área de desempeño profesional seleccionada.
6) Brindar a los estudiantes las instalaciones, útiles, elementos y equipos de oficina requeridos para desarrollar la práctica.
7) Antes de iniciar la práctica, el estudiante recibirá vía correo electrónico una breve presentación del MUNICIPIO, así como los manuales de Salud y Seguridad en el Trabajo.
8) Colaborar con el profesor asignado por la Escuela para la práctica, en el ejercicio de su labor de asesoría cuando así se determine y evaluar a los estudiantes en el área respectiva.
9) Verificar que el espacio de práctica cuente con los elementos de protección personal apropiados según el riesgo ocupacional.
10) EL MUNICIPIO DE SEVILLA asignará un responsable que realice la labor de asesoría administrativa dirigida al estudiante. Dicho asesor, coordina y dirige las actividades de la práctica y, aprueba los informes periódicos presentados por el practicante.

11) Garantizar el ingreso y permanencia de los estudiantes a las instalaciones donde se realiza la práctica, por lo menos durante el periodo que dure la vinculación.
12) Informar oportunamente a la ESAP cualquier irregularidad presentada por el pasante o practicante.
13) Colaborar con la persona asignada por la ESAP, para que ejerza su labor de asesoría y evaluación al pasante-practicante en el área respectiva.
14) Informar por escrito a la ESAP cuando el asesor administrativo de los estudiantes no se encuentre satisfecho con su desempeño y solicitar su cambio cuando ello fuere necesario.
15) Al finalizar el período de práctica, el asesor administrativo de la práctica certificará el cumplimiento de la misma. El asesor administrativo designado al estudiante por EL MUNICIPIO DE SEVILLA deberá presentar el resultado del proceso de la práctica a través de la evaluación proveniente de dos (2) informes parciales y uno (1) global. El estudiante en periodo de práctica deberá presentar al asesor administrativo asignado por la Escuela los datos consignados por el MUNICIPIO DE SEVILLA en el formato de evaluación entregado por la ESAP, el cual también se pone a disposición de la Alcaldía municipal, a través de la página web de la ESAP.
16) Dar cumplimiento al Decreto 055 de 2015, por medio del cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales; La Escuela Superior de Administración Pública podrá a través de su coordinador de prácticas solicitar soporte del pago de ARL.
17) El tiempo que el estudiante realice su práctica administrativa, deberá ser certificado por EL MUNICIPIO DE SEVILLA el tiempo de práctica administrativa, que hará parte de la experiencia profesional del estudiante, en virtud de lo establecido en la Ley 2043 del 27 de julio de 2020.
18) Afiliar a los estudiantes a la ARL, esta afiliación deberá efectuarse por EL MUNICIPIO DE SEVILLA, como mínimo un (1) día antes del inicio de la práctica o actividad correspondiente, y deberá realizarse ante la Administradora de Riesgos Laborales en la cual la Alcaldía, tenga afiliados a sus trabajadores.
19) La cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales debe iniciar el día calendario siguiente al de la afiliación y se mantendrá por todo el tiempo que dure la práctica o actividad.
20) Realizar la cotización de los Estudiantes, de que trata el Decreto 055 de 2015 al Sistema General de Riesgos Laborales, sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) y para el cálculo del monto de la cotización, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1562 de 2012 y en los Decretos 1772 de 1994 y 1607 de 2002 o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, las obligaciones de afiliación y pago al Sistema General de Riesgos Laborales no podrán trasladarse al estudiante.
21) Reportar novedades que se presenten, a la administradora de riesgos respectiva.
22) Reportar los accidentes y las enfermedades ocurridas con ocasión de la práctica o actividad, a la Administradora de Riesgos Laborales y a la Entidad Promotora respectiva del estudiante.
23) Capacitar al estudiante sobre las actividades que va a desarrollar en el escenario de

práctica, y riesgos a los que va a estar expuesto junto con las medidas de prevención y control y mitigación.

24) Acoger y poner en práctica las recomendaciones que en materia de prevención del riesgo imparta la Administradora de Riesgos Laborales.
25) Informar los accidentes y las enfermedades ocurridos con ocasión de la práctica o actividad, a la Administradora de Riesgos Laborales y a la Entidad Promotora de Salud a la cual esté afiliado el estudiante.
26) Verificar que el estudiante use los elementos de protección personal en el desarrollo de su práctica o actividad.
27) Incluir al estudiante en la capacitación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando la empresa o institución pública o privada esté en la obligación de tenerlo.
28) Verificar el cumplimiento de las condiciones de prevención, higiene y seguridad industrial y de las labores formativas asignadas al estudiante.
29) Las demás que tiendan al cumplimiento del objeto del convenio, las consagradas en la ley, en documentos y anexos que forman parte integral del mismo.
30) Participar en las actividades de programación de los eventos y actividades de capacitación objeto del presente Convenio.
31) Apoyar los procesos de difusión y convocatoria para los eventos de capacitación a desarrollar en el Municipio.
32) Disponer el lugar y los insumos requeridos por LA ESAP para poder llevar a cabo las capacitaciones y/o asesorías, acompañamientos y demás encuentros en las fechas y condiciones requeridas.
33) Disponer del tiempo necesario para que el equipo humano de trabajo pueda recibir la capacitación sin interrupciones en los días y horarios dispuestos para tal fin.

CUARTA. – VALOR DE LOS APORTES Y FORMA DE DESEMBOLSO: El presente convenio no generará erogación presupuestal para ninguna de las partes.

QUINTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de duración del presente convenio interadministrativo será hasta por cinco (5) años, contados a partir del perfeccionamiento de este. No obstante, las partes de común acuerdo podrán darlo por terminado o prorrogarlo hasta por un término igual.

SÉXTA. – COMITE OPERATIVO DEL CONVENIO: Con el fin de asegurar el cumplimiento del presente convenio queda establecida la existencia de un comité técnico, coordinado por **LA COORDINACIÓN ACADÉMICA DE LA TERRITORIAL,** quien ejercerá la secretaría técnica. El Comité estará integrado por dos representantes designados por cada una de las partes, el cual tendrá las siguientes funciones:

1.- Estimular y orientar el desarrollo del objeto de este convenio.
2.- Analizar y decidir sobre las propuestas que presenten las partes para el desarrollo del

convenio.
3.- El Comité deberá reunirse una vez al mes, pero podrá hacerlo extraordinariamente, cuando las partes así lo soliciten de manera presencial en la Alcaldía municipal de Sevilla, Valle del Cauca, o a través de las tecnologías de la información y comunicación, plataformas TEAMS – MOODLE o las que se puedan implementar por las partes.
4.- Analizar los resultados del presente Convenio.

SÉPTIMA. – LUGAR DE EJECUCIÒN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: La ejecución del presente Convenio se llevará a cabo en EL MUNICIPIO DE SEVILLA y como domicilio contractual se fija la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

OCTAVA. – CONFIDENCIALIDAD: Por la naturaleza de ambas entidades, se dará aplicación a la Ley vigente en el territorio nacional de acceso a la información pública y a la Ley de protección de datos personales.

NOVENA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente Convenio no genera relación laboral entre las partes. Tampoco generará relación laboral alguna con el personal que las partes utilicen para la ejecución del presente Convenio.

DÉCIMA – SUPERVISIÓN: LA ESAP ejercerá la supervisión del desarrollo de este Convenio estará a cargo de La Profesional Universitaria de la territorial, María Fernanda Sánchez Vásquez. La Supervisión deberá verificar la correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes en el presente Convenio. Por su parte la Alcaldía municipal de Sevilla, Valle del Cauca, ejercerá la supervisión de este convenio a través de la Secretaría de Desarrollo Institucional y Bienestar Social, o quien este delegue.

DÉCIMA PRIMERA – SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio de mutuo acuerdo, mediante la suscripción de un acta de suspensión, en la que se señalarán los motivos que dieron lugar a la suspensión, efectos de esta y la fecha en que se reiniciarán las actividades.

DÉCIMA SEGUNDA. – MODIFICACIONES: Cualquier modificación, prórroga o adición al presente Convenio se efectuará de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de los correspondientes actos por los representantes legales de las partes.

DÉCIMA TERCERA – CESIÓN: No se podrá ceder total ni parcialmente el presente Convenio sin consentimiento previo, escrito y expreso de las partes.

DÉCIMA CUARTA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN: Son causales de terminación del presente Convenio, las siguientes:

1) El cumplimiento del mismo.
2) El mutuo acuerdo entre las partes.
3) La fuerza mayor o el caso fortuito que impidan su ejecución.

4) El vencimiento del plazo establecido en el presente Convenio.
5) El incumplimiento de las obligaciones, por cualquiera de las partes.

DÉCIMA QUINTA – INDEMNIDAD: El MUNICIPIO DE SEVILLA mantendrá indemne a la ESAP contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra la ESAP, por asuntos, que según el convenio sean de responsabilidad de EL MUNICIPIO DE SEVILLA, la ESAP lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne a la ESAP y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto**.**

La ESAP mantendrá indemne al MUNICIPIO DE SEVILLA, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo en contra de EL MUNICIPIO DE SEVILLA, por asuntos, que según el convenio sean de responsabilidad de la ESAP, por lo que se comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne al Municipio y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, la ESAP o EL MUNICIPIO DE SEVILLA asumen debida y oportunamente la defensa de los intereses, éstos podrán hacerlo directamente, previa notificación escrita a la Alcaldía municipal o ESAP TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA.

DÉCIMA SEXTA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Convienen las partes que, en caso de surgir controversias en torno a la interpretación o aplicación de estas disposiciones, o del cumplimiento de las obligaciones mutuas, arreglo directo entre las mismas partes o, de no ser factible, a los mecanismos alternativos para la solución de conflictos, como lo son la conciliación y la transacción, de conformidad con el artículo 68 de la ley 80 de 1993.

DÉCIMA SÉPTIMA. **– LEGISLACIÓN APLICABLE:** Al presente Convenio le es aplicable lo estipulado en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, ley 489 de 1998 y demás decretos que la reglamenten y modifiquen, así como las demás disposiciones que regulen la materia. Asimismo, le son aplicables las normas sobre prácticas administrativas, en especial las referidas en la parte considerativa y dispositiva del presente convenio.

DÉCIMA OCTAVA. – DERECHOS DE AUTOR: La propiedad de los derechos patrimoniales de autor sobre las obras que surja de la ejecución del presente convenio pertenecerán a la ESAP y EL MUNICIPIO DE SEVILLA por lo que podrán en forma directa realizar los siguientes actos: ejecución pública, comunicación pública, reproducción, distribución, comercialización, pero la Entidad que desee realiza lo anterior deberá contar con el consentimiento y autorización de la otra.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE……Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA - ESAP

DÉCIMA NOVENA. – DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONVENIO: Forman parte integrante de este Convenio, 1) Los documentos que acreditan la existencia y representación legal de las entidades. 2) Los estudios previos y demás documentos de la etapa precontractual 3) Las actas de las sesiones del Comité Coordinador.

VIGÉSIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II.

PROYECTÓ: Andrés Felipe Sandoval Cortés – Abogado contratista
PROYECTÓ: Angela Rocio Cuellar Nariño – Abogada Contratista
REVISÓ: María Alejandra González – Subdirección Nacional de Proyección Institucional
REVISÓ: Juan Felipe Mendoza – Dirección de Capacitación
APROBÓ: Yeimi Viviana Agudo Rodríguez – Directora Territorial Valle
APROBÓ: Manuel Felipe Quintero Ceballos - Alcalde municipio Sevilla